

Abante Judicial

**JDO. CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 7 DE MÁLAGA**

C/ FISCAL LUIS PORTERO GARCIA S/N

Tel.: 951938460/951938310/951938525 Fax: 951939177

N.I.G.: 2906745020120003766

Procedimiento: Procedimiento abreviado 513/2012. Negociado: C

Recurrente: ELADIO [REDACTED]

Letrado: ADELA LAVADO GARCIA

Demandado/os: AYUNTAMIENTO DE VELEZ-MALAGA

Representante: MARIA ANGELES RIVAS BARCELO

Letrados: MARIA ANGELES RIVAS BARCELO

Procuradores: Mª ENCARNACION TINOCO GARCIA

Acto recurrido: RESOLUCION DE 02/07/12

EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE VÉLEZ-MÁLAGA



10250124126664035216

2015059594

10-11-2015 11:44

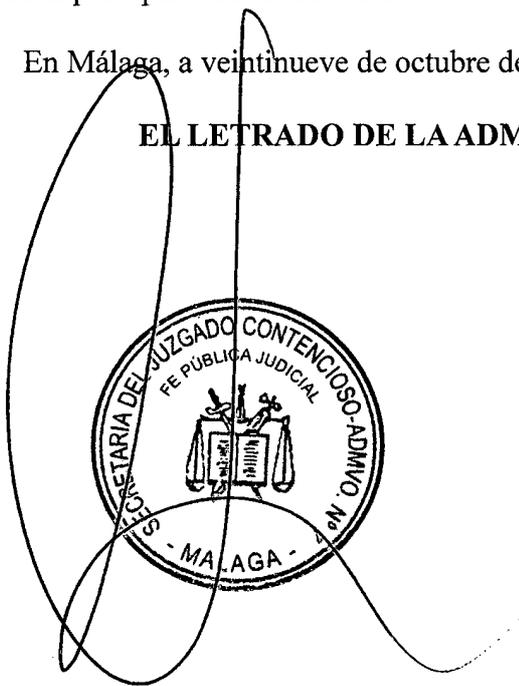
Libro General de Entrada

Documento judicial

Por haberlo así acordado en el recurso arriba reseñado, y para su debida constancia y efectos, dirijo el presente adjuntando testimonio de la sentencia firme recaída en el mismo, así como el expediente administrativo que en su día fue remitido a este Juzgado por ese organismo. Se interesa que, en el plazo de **DIEZ DÍAS** desde la recepción del presente, se libre a este Juzgado el preceptivo acuse de recibo.

En Málaga, a veintinueve de octubre de dos mil quince.

**EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**



**AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA.**

*"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".*

## **JDO. CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 7 DE MÁLAGA**

C/ FISCAL LUIS PORTERO GARCIA S/N

Tel.: 951938460/951938310/951938525 Fax: 951939177

N.I.G.: 2906745020120003766

**Procedimiento:** Procedimiento abreviado 513/2012. **Negociado:** C

**Recurrente:** ELADIO [REDACTED]

**Letrado:** ADELA LAVADO GARCIA

**Demandado/os:** AYUNTAMIENTO DE VELEZ-MALAGA

**Letrados:** MARIA ANGELES RIVAS BARCELO

**Procuradores:** Mª ENCARNACION TINOCO GARCIA

**Acto recurrido:** RESOLUCION DE 02/07/12

D.GONZALO REINA CABALLERO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JDO. CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 7 DE MÁLAGA.

Doy fe de que en el recurso contencioso-administrativo número 513/2012, se ha dictado Sentencia del siguiente contenido literal:

### **SENTENCIA NÚM. 207/15**

En Málaga, a 2 de septiembre de 2015.

Vistos por el Magistrado-Juez de este Juzgado, **Ilmo. Sr. D. José Luis Franco Llorente**, los presentes autos de Recurso Contencioso-Administrativo número **513/2012**, interpuesto por **D. ELADIO [REDACTED]**, representado y defendido por la Letrada D<sup>a</sup>. Adela Lavado García, contra el **AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA**, representado por la Procuradora D<sup>a</sup>. María Tinoco García y defendido por la Letrada D<sup>a</sup>. María Ángeles Rivas Barceló, siendo la cuantía del recurso **INDETERMINADA**.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por escrito de demanda que tuvo entrada en el Juzgado Decano de Málaga el 20 de septiembre de 2012, se interpuso recurso contencioso-administrativo contra el Decreto de la Alcaldía del ayuntamiento de Vélez Málaga nº. 331/2012, de 2 de julio, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la resolución n.º. 1014/2012, de 27 de abril, que denegó la petición presentada por D. Eladio [REDACTED] el 16 de febrero de 2012, en la que solicitaba 1º) la reclasificación de subgrupo C-1, así como su integración en el mismo, y 2º) acceder a cuerpos del subgrupo C-1, pudiendo sustituir el requisito de titulación por 10 años de antigüedad en el cuerpo del subgrupo C-2.

**SEGUNDO.-** Subsanaos los defectos del escrito, por decreto se acordó reclamar el expediente administrativo, y por auto de 7 de marzo de 2014 se acordó plantear a la Sala de lo Contencioso-administrativo del TSJ de Andalucía la posible incompetencia objetiva del Juzgado.

**TERCERO-** Con fecha 17 de junio de 2014, la Sala declaró la competencia del Juzgado, por lo que se acordó nuevo señalamiento para la vista, que se celebró el 14 de enero de 2015 con la asistencia de ambas partes y el resultado que consta en autos, quedando a continuación el procedimiento para dictar sentencia.

**CUARTO.-** En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales esenciales a excepción del plazo para dictar sentencia, por la acumulación de asuntos pendientes de resolución.

A los que son de aplicación los siguientes

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El recurrente, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, que ocupa plaza de Inspector de Rentas y Exacciones (C-2), interpone recurso contencioso-administrativo contra el Decreto de la Alcaldía que denegó su petición, presentada el 16 de febrero de 2012, para que se reclasifique su plaza en el subgrupo C-1 y su integración en el mismo, con abono de las diferencias retributivas con carácter retroactivo desde su toma de posesión del puesto de Subinspector de Rentas; y que se le permita acceder a Cuerpo del Subgrupo C-1, al poder sustituir el requisito de titulación por 10 años de antigüedad en un Cuerpo del subgrupo C-2.

Invoca el actor como fundamento de su recurso la vulneración de los principios de jerarquía, igualdad y no discriminación.

**SEGUNDO.-** Para la adecuada comprensión y resolución del litigio debemos significar que el recurso viene motivado por la existencia en el Ayuntamiento de Vélez-Málaga de una

plaza de Subinspector de Rentas y Exacciones C-1, que tiene asignada una retribución superiora la del puesto que desempeña el actor.

Efectivamente, de la documentación incorporada al expediente y de la aportada en el juicio, resulta que la plaza de Subinspector o Subinspector Jefe de Rentas y Exacciones fue creada por acuerdo del Pleno de 10 de junio de 2000, plaza para la que fue nombrado D. Francisco Javier [REDACTED] por Decreto de la Alcaldía n.º. 1582/2010, de 12 de abril, a resultas de un proceso selectivo para la cobertura, mediante provisión interna, de varias plazas vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento, entre ellas la plaza de Subinspector de Rentas y Exacciones C1, convocatoria que señalaba como requisito de participación estar en posesión de latitulación establecida en cada uno de los anexos correspondientes, con la excepción del acceso a Cuerpos del Grupo C1 desde Cuerpos del Grupo C2, supuesto en el que el requisito de titulación podía sustituirse por 10 años de antigüedad en un Cuerpo del Grupo C2 o 5 años y la superación de un curso especial de formación, todo ello conforme a la Disposición Adicional vigésima segunda de la Ley 30/84, de 2 de agosto.

Consta además que el BOP de Málaga n.º 2, de 4 de enero de 2012, publicó la Plantilla de funcionarios (y personal laboral) del Ayuntamiento de Vélez-Málaga correspondiente al ejercicio 2012, que alude a la plaza 010 Subinspector de Rentas y Exacciones, subgrupo de titulación C1, y a las plazas 101 a 104, 112, 113 y 189 Inspector de Rentas y Exacciones, Subgrupo de Titulación C2.

El mismo Boletín publicó la RPT del Ayuntamiento, que alude al puesto INT010 Jefe Neg. Tributos y actividades, CD 21 y grupo de titulación C1, plaza que la Letrada del Ayuntamiento identifica con la invocada por el actor como referencia de supetición, y cinco plazas de INT015 Inspector Rentas, CD 16 y grupo de titulación C2.

E igualmente se aporta copia de la Plantilla aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de 31 de enero de 2013, que identifica el puesto ocupado por D. Francisco Javier [REDACTED] con el Código 3-C-010, denominación SUBINSP-JEFE RENTAS Y EXA, subgrupo C1, mientras que el desempeñado por D. Eladio [REDACTED] aparece como 3-D-101, INSP. RENTAS Y EXACCIONES, C2.

Llegados a este punto debemos recordar que el recurrente no ha impugnado las resoluciones que, aprobando las Plantillas y Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento, crearon una plaza de Subinspector o Subinspector Jefe de Rentas con subgrupo de titulación C-1, y tampoco cabría admitir que a través del presente recurso se

ejercite una impugnación indirecta de aquellas resoluciones, a tenor de la nueva doctrinajurisprudencial que niega a las Relaciones de Puesto de Trabajo naturaleza normativa o su concepción como disposiciones de carácter general (sentencias del Tribunal Supremo de 5 de febrero y 7 de abril de 2014).

Tampoco consta se hubiera impugnado la convocatoria de la plaza de Subinspector de Rentas y Exacciones C1, publicada en el BOJA n.º. 173, de 4 de septiembre de 2009, ni que el aquí demandante hubiera concurrido ala misma a pesar de la dispensa de requisito sobretitulación contenida en la propia convocatoria.

En puridad, y a la vista del escrito presentado por el Sr. [REDACTED] en el registro del Ayuntamiento el 16 de febrero de 2012 (folios 1 al 5), el recurso no parece tener otro fundamento que su perplejidad por la existencia de una plaza de Subinspector de Rentas y Exacciones para la que se exige una titulación y se establece una retribución superiores a lasde las plazasde Inspector de Rentas y Exacciones, situación que el recurrente considera infractora de los principios de jerarquía y racionalidad (sic).

Pero al margen de cuestiones terminológicas, no ha probado el recurrente que el puesto de Subinspector de Rentas y Exacciones se encuentre subordinado en el organigrama municipal a los Inspectores, insistiendo la representación del Ayuntamiento en que aquél ejerce sus funciones en un ámbito distinto con tareas de mayor responsabilidad, alegaciones que el actor no ha logrado desvirtuar mediante prueba en contrario, por lo que con independencia de la mayor o menor fortuna en la denominación del puesto hemos de concluir que el demandante no ostenta un derecho a que se modifique la denominación, los requisitos para el acceso y las retribuciones del puesto que desempeña, lo que conduce a la desestimación de su recurso.

**TERCERO.-** Habiendo sido desestimadas las peticiones del actor, procede condenarlo al pago de las costas procesales, aunque limitando prudencialmente su importe a seiscientos euros por honorarios del Letrado de la Administración(artículo 139 LJCA).

**VISTOS** los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

**FALLO**

**QUE DESESTIMO** el recurso interpuesto, y condeno al actor al pago de las costas procesales hasta un máximo de seiscientos euros por honorarios del Letrado de la Administración.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella se podrá interponer, en este Juzgado y para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, **Recurso de Apelación** en el plazo de quince días desde su notificación.

Previamente a la interposición del recurso, las partes que no estuvieran exentas deberán constituir el depósito previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, redactada por la Ley Orgánica 1/2.009, de 3 de noviembre, consignando la cantidad de 50 € en la cuenta de este Juzgado en la entidad BANCO DE SANTANDER con número [REDACTED], lo que deberán acreditar al tiempo de la interposición del recurso, sin perjuicio de la posibilidad de subsanación.

Y una vez sea firme, remítase **testimonio de la misma junto con el expediente administrativo, al lugar de origen de éste.**

Así por ésta mi sentencia, de la que se llevará certificación a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

Lo anteriormente reproducido concuerda bien y fielmente con el original a que me remito. Y para que así conste, libro el presente en Málaga, a veintinueve de octubre de dos mil quince.



*"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".*